



CIRCULAR DG-009-03-2020-AJ

Para: Oficiales de la Policía Profesional de Migración y Extranjería

De: Raquel Vargas Jaubert
Directora General de Migración y Extranjería.

Asunto: Procedimiento para aplicación de las disposiciones migratorias
contenidas en el decreto ejecutivo número 42256-MGP-S

Fecha: 26 de marzo de 2020

Estimados (as) Señores (as):

Como es de su conocimiento, en virtud del estado de emergencia sanitaria nacional decretada por el Gobierno de la República mediante el decreto ejecutivo 42227-MP-S a raíz del desarrollo de la enfermedad COVID-19, el Poder Ejecutivo ha dictado varias medidas de control relacionadas con temas migratorios a efectos de evitar contagios masivos de la citada enfermedad.

Al respecto, mediante el decreto ejecutivo número 42238-MGP-S, se dictó como medida de contingencia contra la propagación del contagio del COVID-19, un cierre temporal de fronteras, el cual consiste en impedir el ingreso de personas extranjeras no residentes que pretendan entrar al territorio nacional en calidad de turistas por cualquiera de las fronteras aéreas, marítimas o terrestres, cuyas excepciones se desarrollaron mediante directriz DG-0005-03-2020-AJ.

La aplicación de dicha medida continua, por lo cual, todos los puestos fronterizos deberán seguir emitiendo la respectiva orden sanitaria al momento del ingreso al país de cualquier persona nacional y extranjera, que pueda ingresar al país, si no existe impedimento para ello, tal y como se ha realizado a partir de las 23 horas 59 minutos del 18 de marzo de 2020.



26 de marzo de 2020
DGME-009-03-2020-AJ

Pág. 2/4

Adicionalmente, mediante decreto ejecutivo número 42227-MP-S y mediante resolución del Ministerio de Salud número MS-SM-RM-2486-2020, ambas del 25 de marzo de 2020, se insta a las personas extranjeras que cuenten con una permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, a abstenerse de salir del territorio nacional, a partir del 25 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

En el mismo sentido, los citados documentos establecen que en caso de que la persona extranjera decida abandonar el país se anotará en el sistema un impedimento de entrada en su contra el cual se mantendrá vigente durante el período que dure la emergencia sanitaria por COVID-19, para lo cual deberá el personal de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, proceder de la siguiente manera:

I. Casos en los que aplicaría la anotación del impedimento.

- Personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, que abandonen el país después de las 23:59 del 25 de marzo de 2020.
- Personas extranjeras que se encuentren tramitando regularización migratoria bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, que abandonen el país después de las 23:59 del 25 de marzo de 2020.
- Dicha medida aplicará de igual manera para las personas refugiadas que no cuenten con permiso emitido por la Unidad de Refugio para hacer abandono del país, sin importar al lugar al que se dirija (sea su país de origen o un tercero).
- Dicha medida aplicará de igual manera para personas menores de edad que cuenten con una condición migratoria o estén tramitando regularización migratoria.



II. Excepciones para la anotación del impedimento.

- Las personas extranjeras que conduzcan medios de transporte internacional terrestre, marítimo, aéreo o fluvial de mercancías o cargas, las cuales estarán sujetas a los lineamientos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud para prevenir el COVID-19.
- Los solicitantes de refugio quienes para abandonar el país desistan del proceso, aplicando los procedimientos ordinarios establecidos a la fecha.

III. Anotación del Impedimento

- Cuando una persona extranjera pretenda abandonar el país, deberá el oficial de control migratorio verificar si cuenta con estatus legal el nuestro país o si ha presentado algún trámite de regularización migratoria.
- En caso de que se determine que la persona extranjera cuenta con estatus legal o se encuentra tramitando uno, se le deberá indicar lo siguiente:
 1. Que en caso de decidir abandonar el país se anotará en el sistema un impedimento de ingreso a partir de esa fecha.
 2. Que e impedimento en cuestión se mantendrá vigente hasta las 23:59 del 12 de abril del 2020.
 3. Que dicha restricción podrá prorrogarse hasta que se levanten medidas preventivas de emergencia adoptadas ante COVID-19.
 4. Que en caso de violentar la medida del impedimento ingresando de manera irregular a país se procederá con la cancelación de su estatus migratorio o al rechazo de su trámite según corresponda.



26 de marzo de 2020
DGME-009-03-2020-AJ

Pág. 4/4

- Si la persona insiste en salir deberá notificarse la respectiva resolución de impedimento de ingreso, misma que será proporcionada a todos los puestos fronterizos. Deberá suscribirla el oficial que realiza el proceso de control migratorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del decreto ejecutivo 42256-MGP-S.
- La Gestión de Tecnologías de la Información se encuentra desarrollando un módulo en el sistema para ingresar dichos impedimentos al sistema en los puestos fronterizos al momento de realizar el proceso de Control Migratorio.
- Mientras se culmina dicho desarrollo deberá remitirse cada vez que se emita una resolución de impedimento a la Gestión Regional vía correo electrónico y whatsapp el archivo de Excel que se les adjunta con la información del trámite a incluir, a efectos de que se incluyan como una alerta.

5. Cancelación del Estatus Migratorio para quienes violenten la medida

- El procedimiento aplicable en caso de que la persona extranjera violente la medida será comunicado en una directriz posterior.

ABM